



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(014)

(24 de enero de 2022)

PROCESO: PSA M 063 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 424 del 30 de noviembre de 2021 se formuló cargos a CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ EU identificado con NIT 830.504.400, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 3 de enero de 2022.
3. Que dentro del término legal mediante documento radicado vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2021 la Doctora MARISOL ARCE QUIROZ identificada con C.C. No. 59.313.699 y T.P. No. 208.166 del C.S. de la J. presentó escrito de descargos, en el cual solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia de control de registro de fecha de vencimiento año 2021.
- Copia de formatos de entrega de reempaque de medicamentos sólidos y reenvase líquidos.
- Copia de ordenes de reempaque de medicamentos sólidos no estériles.
- Copia de Plan de mejora adoptado por el establecimiento año 2018
- Copia de plan de cumplimiento y/o mejoramiento del sistema obligatorio de garantía de calidad en salud.
- Registro correspondencia externa del establecimiento.

Se indica que se aporta registro fotográfico de manejo de medicamentos por vencer, sin embargo no es aportado.

TESTIMONIALES



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Se solicita se cite a los señores WILLIAM ERASO CEBALLOS y PABLO ALEXANDER MUÑOZ CERON, con el fin de esclarecer hechos de modo, circunstancia y lugar y determinar la existencia de posibles atenuantes, con el fin de que declare donde se encontraban los insumos decomisados.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta de decomiso No. 0117 del 25/05/2018, auto comisorio No. 548 del 25 de mayo de 2018, acta de recepción de productos decomisados en IDSN No. 680 del 28/05/2018, certificado de existencia y representación, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 3 del presente acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación. Se requerirá a la apoderada del establecimiento con el fin de que se remita registro fotográfico señalado en el escrito de descargos, el cual no fue anexo al documento.

7. En referencia a las pruebas testimoniales de los señores regentes de farmacia del establecimiento WILLIAM ERASO CEBALLOS y PABLO ALEXANDER MUÑOZ CERON, esta Subdirección considera que es innecesaria, teniendo en cuenta que los hechos sobre los cuales versaría su declaración se encuentran plenamente identificados en el acta de toma de medida de seguridad No. 0117 del 25 de mayo de 2018, razón la cual no es procedente en razón a la eficacia de las actuaciones administrativas proceder a tomar la declaración solicitada, evidenciando que el aspecto al que se hace referencia ya se encuentra definido en el documento contentivo de la diligencia llevada a cabo en el establecimiento investigado. En igual manera, respecto a las acciones que generen posibles atenuantes se aportan documentos por parte de la apoderada los cuales pueden ser valorados para evidenciar las acciones ejecutadas con posterioridad al decomiso.

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Designar a la profesional especializada encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que proceda a emitir concepto técnico en el sentido de indicar la existencia o no de riesgos por la tenencia en el establecimiento de los productos que fueron objeto de decomiso mediante el acta No. 0117 del 25 de mayo de 2018.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y las que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

9. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar a la Doctora MARISOL ARCE QUIROZ identificada con C.C. No. 59.313.699 y T.P. No. 208.166 del C.S de la J., en calidad de apoderada del establecimiento CENTRO MEDICO VALLE DE ARIZ E.U., teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar a la Doctora MARISOL ARCE QUIROZ identificada con C.C. No. 59.313.699 y T.P. No. 208.166 del C.S de la J., en calidad de apoderada del establecimiento CENTRO MEDICO VALLE DE ARIZ E.U. identificado con NIT 830.504.400, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto administrativo, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

Oficiar a la apoderada del establecimiento investigado con el fin de que remita registro fotográfico señalado en escrito de descargos, el cual no fue aportado para ser incorporado al expediente.

ARTICULO CUARTO.- Negar la recepción de la declaración de los señores WILLIAM ERASO CEBALLOS y PABLO ALEXANDER MUÑOZ CERON, en atención a los considerandos del numeral 7 del presente acto.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO QUINTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 8 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO OCTAVO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*